



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010301382020

Expediente : 01332-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**
Entidad : **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**
Sumilla : Declara infundado recurso de apelación

Miraflores, 3 de febrero de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 01332-2019-JUS/TTAIP de fecha 30 de diciembre de 2019, interpuesto por **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ** con fecha 2 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2019, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad copias simples de la relación de cursos electivos y optativos de la Facultad de Derecho, así como el sílabo correspondiente a cada uno de ellos.

Con fecha 20 de diciembre de 2019 el recurrente interpuso ante la entidad el recurso de apelación materia de análisis, al considerar denegada su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, al no haber atendido su requerimiento en el plazo previsto por la ley.

Mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2019, el recurrente informó a esta instancia que la entidad no cumplió con elevar su recurso de apelación, remitiendo copia del citado recurso impugnatorio.

A través del escrito ingresado a esta instancia con Registro N° 6640 de fecha 30 de enero de 2020, la entidad remitió sus descargos¹ e indicó que por motivos de celeridad a la gestión de la solicitud, a través del correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2019 comunicó al recurrente la procedencia de su pedido y que precise los datos de la persona que recabaría la documentación requerida.

Mediante la Carta N° 004/2020-S notificada el 9 de enero de 2020, la entidad reiteró al recurrente que su pedido se encontraba a su disposición o de quien estime

¹ Solicitados mediante la Resolución N° 010101072020 notificada a la entidad el 27 de enero de 2020.

conveniente, previa coordinación en mesa de partes de la Secretaría General de la entidad, para su respectiva entrega.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Por su parte, el artículo 10° de la Ley de Transparencia, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

2.1 Materia en Discusión

De autos se advierte que la controversia radica en determinar si la información solicitada por el recurrente fue puesta a su disposición por parte de la entidad.

2.2 Evaluación

De autos se aprecia que con fecha 2 de diciembre de 2019 el recurrente solicitó a la entidad copias simples de la relación de cursos electivos y optativos de la Facultad de Derecho, así como el silabo correspondiente a cada uno de ellos.

Ahora bien, conforme a lo señalado en los descargos que fueron remitidos a esta instancia, así como de la documentación anexa, se aprecia el correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2019 mediante el cual se comunicó al recurrente la procedencia de su solicitud de acceso a la información pública, requiriéndole el número de Documento Nacional de Identidad del señor Jorge Alberto Aliaga Montoya, persona que recabaría la información de acuerdo a lo expresado por el recurrente en su solicitud.

Asimismo, se observa la Carta N° 004/2020-S notificada el 9 de enero de 2020³, por la cual la entidad reiteró al recurrente que su solicitud se encontraba a su disposición, previa coordinación en la mesa de partes de la Secretaría General.

Siendo esto así, se concluye que la entidad puso a disposición del recurrente la información requerida, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado por el administrado.

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ Conforme se aprecia de la copia del cargo de notificación, la Carta N° 004/2020-S fue recepcionada y firmada por Yenny Rosales Guidino en su condición de trabajadora.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN** y a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la ley citada en el párrafo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente

MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

